

(R. C. de la C 445)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Orden Ejecutiva 2017-32, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y su reglamento; la transferencia por el valor nominal de un dólar (\$1.00) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir parte al Municipio de Adjuntas y a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., el título de las estructuras edificadas y el terreno de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Adjuntas mediante acuerdo con el Programa Head Start y permiso otorgado por el Departamento de Educación remodeló las facilidades de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en dicho municipio. En estos momentos, el Municipio de Adjuntas desea continuar sus esfuerzos de remodelación para ubicar cinco centros de educación preescolar. A esos efectos, resulta imperante que el Municipio de Adjuntas tenga las herramientas adecuadas para continuar su esfuerzo para proveer mejor acceso a la educación a los niños del pueblo de Adjuntas.

Ahora bien, se reconoce que Casa Pueblo de Adjuntas, Inc., una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto con el Departamento de Educación suscribieron un Acuerdo de Colaboración. El Departamento le otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Estos edificios pertenecen a la Escuela Elemental Washington Irving y están ubicados continuos a la estructura que alberga Casa Pueblo de Adjuntas Inc. A pesar que son utilizados por dicha entidad privada el Departamento de Educación paga por los servicios de agua, luz y seguros por la Escuela Elemental Washington Irving en su totalidad.

El acceso a la educación representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, la transferencia de la titularidad representa un paso afirmativo a favor de que los niños del pueblo de Adjuntas tengan acceso a una buena educación en facilidades diseñadas para esto. No existe causa que pueda derrotar dicho interés apremiante. Esta Asamblea Legislativa debe fomentar el conceder las herramientas necesarias a los municipios para que fomenten dicho interés.

Por las razones expuestas, es necesario que se transfieran, a la brevedad posible, la totalidad evalúe la transferencia de las estructuras y el terreno donde enclavan los mismos de la Escuela Elemental Washington Irving al Municipio de Adjuntas.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan

Fiscal”, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”. Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Orden Ejecutiva 2017-32, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y su reglamento; la transferencia por el valor nominal de un dólar (\$1.00) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Adjuntas y a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., el título de las estructuras edificadas y el terreno que forman parte de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité Subcomité.

Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la cesión el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Adjuntas y a Casa Pueblo de Adjuntas, Inc., en la siguiente distribución:

1. Seis salones, que en la actualidad ocupa, Casa Pueblo de Adjuntas Inc.;
2. El restante de los salones ubicados en un solar aparte al Municipio de Adjuntas.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para servicios a las comunidades del Municipio de Adjuntas y a las comunidades de los municipios aledaños, con la consecuencia de que no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de ciento veinte (120) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y a la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.